

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 7 de junio de 2019

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTALECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: ANDRES FERNANDO ESCALANTE MORA**  
**DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL**  
**EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2018-00444-00**

Mediante auto del 7 de diciembre de 2018 (folio 97) previo a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, se requirió a la parte demandante para que en término de diez (10) días allegara la constancia de notificación del acto acusado, oficio No. 20180042360005861/MDN- CGFM- CARMA- SECAR- JEDHU- DPSOC- 1.10 del 10 de enero de 2018, como quiera que en los hechos relaciona como fecha de notificación el día 18 de enero de 2018, ésta constancia no fue aportada junto con la demanda.

Luego, mediante auto del 8 de marzo de 2019 (folio 100) el Despacho dispuso de conformidad con lo ordenado en el inciso primero del artículo 178 de la ley 1437 de 2011 requerir a la parte demandante para que en el término de quince (15) días diera cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 7 de diciembre de 2018 y se le advirtió a la parte de que no cumplirse con ello, se entendería configurado el desistimiento tácito de la demanda regulado en el inciso segundo de la norma citada.

Mediante memorial radicado el 28 de marzo del 2019 (102 a 104) el doctor CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA, renunció al poder conferido por el demandante y el doctor JAIR MORENO IBARRA solicitó que le fuese reconocida personería jurídica para actuar, para los fines conferidos en el poder suscrito por el demandante.

El 3 de abril de 2019, el doctor JAIR MORNEO IBARRA solicitó la ampliación del término para aportar dicha constancia de notificación del acto acusado en razón de que el demandante le había conferido poder para actuar el 28 de marzo de 2019.

Pese a que el 8 de abril de 2019 (folio 106 a 107) la parte demandante aportó una certificación de envío del oficio No. 20180042360005861/MDN- CGFM- CARMA- SECAR- JEDHU- DPSOC- 1.10 del 10 de enero de 2018 mediante mensajero motorizado 009 GEDOC e indicó que dicho oficio fue enviado el 17 de enero de 2018 y entregado al demandante el 18 de enero del mismo año, una vez revisado el mismo, se evidencia que dicha certificación no es prueba para determinar específicamente el día en que fue notificado el acto que demanda el señor ANDRES FERNANDO ESCALANTE MORA, ya que en ella no está consignada la fecha de recibido. De igual manera se advierte que el documento allegado por la

parte actora hace parte del histórico de actuaciones de la Dirección de Prestaciones mas no prueba de envío de correspondencia.

En vista de lo anterior, este Despacho dará aplicación del inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A, por no haber cumplido con lo ordenado en auto del 7 de diciembre de 2018 y es del caso declarar terminado el proceso, por desistimiento tácito de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

### RESUELVE

- 1.- Decrétese la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por desistimiento tácito de la demanda.
- 2.- Una vez en firme este proveído, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE**, previa devolución al interesado de los anexos, sin necesidad de desglose, dejando constancia de los documentos devueltos y de esta providencia.
- 3.- **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al doctor JAIR MORENO IBARRA para los fines otorgados en el poder visible a folio 103.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FREICER GÓMEZ HINESTROZA**  
**JUEZ**

EA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 7 de junio de 2019 se notificó por ESTADO No. 13 Del 10 de junio de 2019.

  
**IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA**  
Secretaria